

CONTRATO DE CREDITO Y FIDEICOMISO

El Banco del Estado, la Universidad Nacional de Loja y el Banco Central del Ecuador, convienen en celebrar el presente contrato de crédito y fideicomiso, de conformidad a las cláusulas que constan a continuación:

CAPITULO I INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

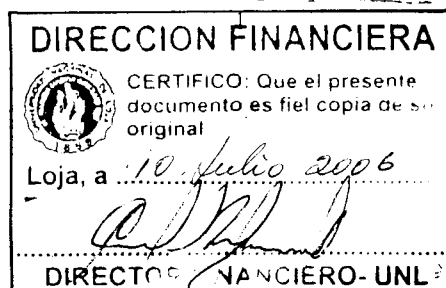
PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato de préstamo las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este contrato se denominará "EL BANCO", representado legalmente por el doctor Modesto Estupiñán Sánchez, en su calidad de Gerente General;
- b) La Universidad Nacional de Loja, que para efectos de este contrato se denominará "LA UNIVERSIDAD" o "LA PRESTATARIA", representada legalmente por el señor doctor Max González Merizalde, en su calidad de Rector; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el ingeniero Ramiro Viteri, Gerente del Banco Central del Ecuador, Sucursal Cuenca, como mandatario del Gerente General, representante legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se apareja.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante solicitud de crédito de fecha 13 de septiembre de 2005, la Universidad Nacional de Loja, solicitó al Banco del Estado un préstamo destinado a ejecutar el proyecto "Construcción de Tres Bloques para Laboratorio de Biotecnología; Área de Energía y Carrera de Medio Ambiente de la Universidad Nacional de Loja".
- 2.2. El Comité de Crédito de la Sucursal Fronteriza Sur del Banco del Estado, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2005, recomendó la aprobación del presente crédito.
- 2.3. Visto el Informe de Evaluación No. 2005-018-GSFS-1618, de 23 de septiembre de 2005; y, a través de la Decisión 2005-GSFS-057, de 4 de octubre de 2005, el Gerente de la Sucursal Fronteriza Sur aprobó la concesión de un crédito a favor de la Universidad Nacional de Loja por hasta US. \$ 428,353.00 destinado financiar el proyecto "Construcción de Tres



Bloques para Laboratorio de Biotecnología; Área de Energía y Carrera de Medio Ambiente de la Universidad Nacional de Loja"

2.4. El proyecto de contrato de crédito y fideicomiso cumple con los requerimientos del Art. 10 de la Ley Especial de Electrificación Rural y Urbano Marginal, para la exención de los impuestos determinados en la Cláusula Trigésimo Séptima.- Impuestos, conforme a lo señalado en los numerales 1.8, 2.2, 2.3 y 2.5, del Informe de Evaluación No. 2005-018-GSFS-1618, de 23 de septiembre de 2005, elaborado por la Sucursal Fronteriza Sur del Banco.

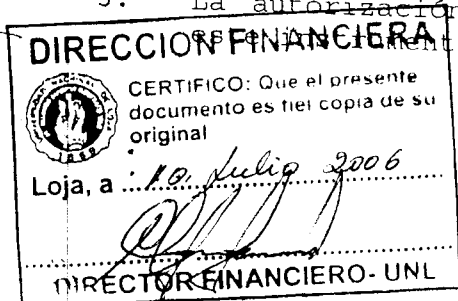
TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato sin necesidad de incorporarlo al mismo, el Informe de Evaluación No. 2005-018-GSFS-1618, de 23 de septiembre de 2005, que sirvió de base para el otorgamiento del presente crédito por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los nombramientos, actas de posesión y mandato de los intervinientes señalados en la cláusula primera;
- b) Copia del oficio de delegación No. 36-2005, de 19 de diciembre de 2005, conferido al ingeniero Ramiro Viteri, Gerente de la Sucursal Cuenca del Banco Central del Ecuador, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, Agente Fiduciario.
- c) La Decisión del Gerente de la Sucursal Fronteriza Sur del Banco del Estado 2005-GSFS-057, de 4 de octubre 2005, por la que se aprueba la concesión del crédito;
- d) La certificación de que la Junta Directiva de la Universidad Nacional de Loja aprobó lo siguiente:
 1. El presente endeudamiento;
 2. La obligación presupuestaria para el servicio del crédito;
 3. La autorización al representante legal para que suscriba el presente documento; y,



4. La autorización para comprometer la cuenta corriente para el servicio del préstamo.
- e) El dictamen del señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Loja y Zamora Chinchipe, contenido en el oficio No. 367-05-PGE-L, de 31 de octubre de 2005;
- f) El Directorio del Banco Central del Ecuador no ha emitido el dictamen correspondiente dentro del término legal de veinte días por lo que su silencio se entiende como dictamen favorable, conforme lo prevé el artículo 10 literal f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;
- g) La Resolución del Ministerio Economía y Finanzas No.090, de 1 de diciembre de 2005, mediante la cual se autoriza la celebración del contrato de crédito; y,
- h) La tabla de amortización elaborada por el Banco.

CAPITULO II

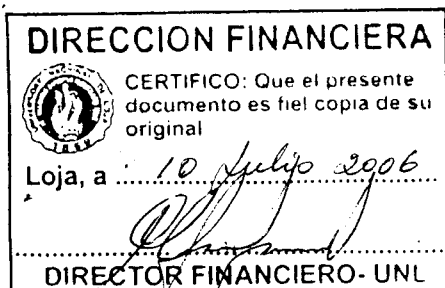
OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

5.1. El Banco otorga a la Universidad Nacional de Loja y ésta acepta un crédito por la cantidad de hasta CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US. \$. 428,353.00), con cargo al fondo ordinario, sector Educación y Cultura - Educación Superior, destinado a financiar el proyecto "Construcción de Tres Bloques para Laboratorio de Biotecnología; Área de Energía y Carrera de Medio Ambiente de la Universidad Nacional de Loja".

SEXTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS:

6.1 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta en la página 18 numeral 2.5.4 del Informe de Evaluación No. 2005-018-GSPS-1618, de 23 de septiembre de 2005.



COSTOS DEL PROYECTO POR CATEGORIAS DE INVERSION Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO CONSOLIDADO

ITEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FINANCIAMIENTO		COSTO TOTAL	%
		Banco del Estado	ENTIDAD		
I	OBRA CIVIL	428,353		428,353	57.03
	LABORATORIO BIOTECNOLOGIA	112,706		112,706	15.00
	AREA DE ENERGIA	164,030		164,030	21.84
	CARRERA MEDIO AMBIENTE	151,617		151,617	20.18
II	FISCALIZACIÓN		4,284	4,284	0.57
III	ESCALAMIENTO		4,300	4,300	0.57
IV	REAJUSTE DE PRECIOS		4,521	4,521	0.60
V	CONTINGENCIAS		25,701	25,701	3.42
VI	GESTION DEL SERVICIO		284,000	284,000	37.81
	TOTAL	428,353	322,805	751,158	100.00
		57.03	42.97		

SEPTIMA.- PLAZO:

El préstamo se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin período de gracia al capital ni al interés, contado a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1 La tasa de interés se fijará de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de Directorio Nos. 2000-DIR-006, 2000-DIR-090, 2003-DIR-065; Y, 2005-DIR-064, de 10 de enero de 2000, 15 de noviembre del 2000, 29 de octubre de 2003; Y, 19 de octubre de 2005, respectivamente reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso. A fecha de aprobación del crédito, la tasa de interés es del 8,95%.

Esta tasa de interés no podrá ser inferior a 1.1 veces la tasa básica del Banco del Estado.

8.2. En caso de mora, la Prestataria pagará 1.1 veces la tasa de interés vigente en el Banco del Estado, durante la semana en que se haga exigible el pago del dividendo.



8.3. La Prestataria pagará, si fuere del caso, la comisión de compromiso, equivalente al 1% anual sobre saldos no desembolsados del crédito, en la forma y condiciones establecidas en la Resolución del Directorio del Banco No. 93-BDE-26, de 18 de marzo de 1993.

NOVENA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-

9.1. La prestataria pagará el préstamo en cuotas mensuales y consecutivas de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el Banco, que forma parte integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad el Banco del Estado comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y a la Prestataria las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del préstamo o en los casos de renuncia o terminación, el Banco elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODOS DE PAGO.-

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato los efectuará la Prestataria en la cuenta corriente Nro. 9959330194 "Banco del Estado", en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décima quinta relativas al fideicomiso de este contrato.

UNDÉCIMA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en que haya incurrido el Banco;
- b) A los intereses por mora;
- c) A la comisión de compromiso, si hubiere lugar;
- d) A los intereses convencionales; y,
- e) Por último, a las amortizaciones de capital.

11.2. Se aclara que los gastos en que haya incurrido el Banco, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.



DUODÉCIMA.- VENCIMIENTOS EN DIAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que, en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1. La Prestataria podrá solicitar y pagar al Banco anticipadamente la totalidad o parte del préstamo.

13.2. Si la Administración del Banco llegare a un acuerdo con la Prestataria, los pagos del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses, comisiones y otros conceptos debidamente determinados que se justificaren a la fecha de dicho prepago; y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL PRÉSTAMO.-

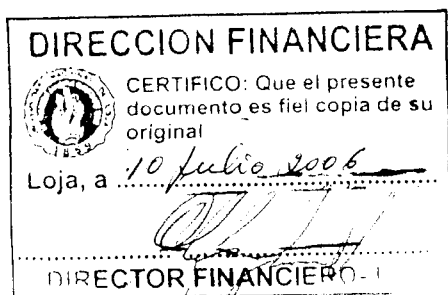
14.1. Si la Prestataria decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del préstamo, comunicará por escrito al Banco, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el Banco aceptare la renuncia, la Prestataria se obliga a pagar a éstos los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del préstamo; si es del caso, el Banco procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendiente de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el Banco, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésima tercera de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.-

15.1. ANTECEDENTES.- El Art. 120 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado determina que todo endeudamiento que celebren el Estado y las demás entidades y empresas del Sector Público estará respaldado por el fideicomiso de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el depositario oficial.



De conformidad con el Art. 29 de la Ley No. 93, Reformatoria al Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley de Casación y Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 754, de 22 de agosto de 1995, se asigna al Banco Central del Ecuador la calidad de depositario oficial de los fondos de las entidades del sector público.

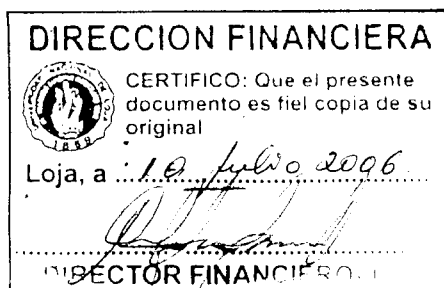
15.2. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.- En tal virtud, el Banco Central del Ecuador acepta prestar los servicios de fiduciario, para lo cual la Universidad Nacional de Loja, autoriza expresamente y de manera irrevocable para que se retengan mensualmente y en las proporciones debidas los recursos de la cuenta corriente No. 59330003 o de cualquier otra cuenta que posea en esa Institución; o así también de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinados en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el Aviso de Vencimiento remitido por la Dirección de Cartera del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la Tabla de Amortización Provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL DE FIDEICOMISO.- Los valores retenidos de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco fiduciario en una cuenta especial que se denominará "FIDEICOMISO-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA BANCO DEL ESTADO", para ser acreditados a la cuenta No.9959330194, que el Banco del Estado mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento de efectuarse la retención.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO DE FIDUCIARIO.- Por los servicios de fiduciario que presta el Banco Central del Ecuador cobrará la comisión que determine el Directorio del Banco Central del Ecuador.

15.5. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de fideicomiso fueren insuficientes; y, en general, en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por la Universidad Nacional de Loja y por el Banco del Estado en virtud del presente contrato de préstamo y su actuación se limita a la de agente fiduciario.



CAPITULO III
EJECUCIÓN DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- NORMAS DE CONTRATACIÓN.-

16.1. La ejecución de la obra civil con los recursos del presente crédito, se realizarán bajo la modalidad de contratación pública, con personas naturales o jurídicas de conformidad al régimen legal vigente del País; y, la fiscalización por administración directa, modalidades permitidas en la legislación ecuatoriana.

Los procesos de contratación son de exclusiva responsabilidad de la Universidad Nacional de Loja.

16.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, la Prestataria conviene expresamente en que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato y exigirá el correspondiente reintegro de los gastos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y supervisión financiera del proyecto, la Prestataria se obliga a mantener una contabilidad independiente por separado, a satisfacción del Banco, para el manejo de los recursos del préstamo en la que se registren los ingresos y egresos, contabilidad que en cualquier momento podrá ser objeto de examen por parte del Banco.

DÉCIMA OCTAVA.- EVALUACIÓN Y CONTROL.-

18.1. La Prestataria faculta al Banco para realizar, en la forma que éste creyere conveniente, la evaluación técnica, administrativa y financiera de la ejecución del proyecto financiado con este préstamo, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2. El Banco ejercerá el control del proyecto financiado con el préstamo y la Universidad Nacional de Loja dará las facilidades para que en cualquier momento pueda hacerse efectivo dicho control.

18.3. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula faculta al Banco para suspender los desembolsos.



DÉCIMA NOVENA.-NORMAS DE EJECUCIÓN.-

La Prestataria se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, calendario de avance físico, presupuestos, diseño y cronogramas valorados de trabajos actualizados, que serán aprobados y aceptados por el Banco del Estado.

VIGÉSIMA.- SUPERVISION Y FISCALIZACION.-

20.1. La Prestataria está obligada a realizar permanentemente la supervisión, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes la Prestataria utilizará los formularios modelo del Banco, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que, a juicio de la fiscalización sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitada por el Banco.

20.3. Con el objeto de que el Banco pueda controlar el correcto empleo de los fondos la Prestataria se obliga a remitir el informe mensual de fiscalización que debe ser completo e independiente y deberá contener básicamente los criterios de fiscalización sobre el avance físico y financiero del proyecto y sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el Banco no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

**CAPITULO IV
OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA**

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACION PRESUPUESTARIA.-

Para asegurar las obligaciones que la Prestataria, adquiere frente al Banco por este contrato, la Universidad Nacional de Loja compromete todas sus rentas, actuales y futuras y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA:

22.1. Cualquier variación en los volúmenes del proyecto previstos, incrementos en el costo de los mismos o requerimientos financieros adicionales para la ejecución del proyecto deberán ser cubiertos con cargo a los recursos propios de la Entidad Prestataria.



- 22.2. Los desembolsos que efectúe el Banco con cargo a este financiamiento se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías que constan en el Informe de Evaluación No. 2005-018-GSFS-1618, 23 de septiembre de 2005.
- 22.3 A más de las recomendaciones que constan en el Informe de Evaluación No. 2005-018-GSFS-1618, de 23 de septiembre de 2005, deberán tomarse en cuenta las condicionantes, obligaciones y responsabilidades generales establecidas en la Resolución No. 96-BEDE-32 de fecha 26 de marzo de 1996 de la Gerencia General del Banco del Estado.
- 22.4 El Plazo para que la prestataria entregue los documentos habilitantes del contrato es de quince días contado a partir de la notificación realizada a la Universidad Nacional de Loja con la Decisión.
- 22.5. El monto del presente crédito es fijo e invariable.
- 22.6. Para los desembolsos la Universidad Nacional de Loja deberá presentar las respectivas solicitudes e informes de supervisión, planilla de la obra civil e informe de fiscalización.
- 22.7. La Universidad Nacional de Loja basado en las tablas de amortización deberá incorporar en sus presupuestos anuales los valores necesarios para cubrir las amortizaciones correspondientes del servicio de la deuda de la presente operación crediticia, así como también los costos de operación y mantenimiento del proyecto.
- 22.8. Si concluido el proyecto no se llegare a utilizar los recursos del préstamo, el monto deberá liquidarse por el monto utilizado, sin dar paso a reprogramación alguna para la utilización del saldo.
- 22.9. La Universidad Nacional de Loja se obliga a cofinanciar la ejecución del proyecto por un valor de US. \$ 322,805.00, por concepto de contra parte, esto es para cubrir los gastos que se ocasionaren por parte de la obra civil, reajuste de precios, contingencias, fiscalización, gestión del servicio y escalamiento de costos.
- 22.10. La Universidad Nacional de Loja procederá a llevar la contabilidad del proyecto conforme lo determinan las normas legales pertinentes, la misma que podrá ser supervisada por parte del Banco del Estado.



22.11. El Pago del IVA será de exclusiva responsabilidad de la Universidad Nacional de Loja.

22.12. La Universidad Nacional de Loja se compromete a entregar al Banco del Estado información financiera periódica mientras duren sus obligaciones para con el Banco del Estado.

22.13. Fijar en sesenta días el plazo máximo para la suscripción del contrato de préstamo contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para su instrumentación que no son competencia del Banco del Estado.

22.14. La Universidad Nacional de Loja incluirá en el presupuesto del año 2006 los valores para cubrir la contra parte del presente proyecto.

22.15. La Universidad Nacional de Loja deberá entregar al Banco del Estado la información financiera hasta el mes de marzo de cada año.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCION Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco, la Prestataria declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato de crédito;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto la Resolución de la Junta Directiva de la Universidad Nacional de Loja que aprobó el presente endeudamiento y otorgó las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en este contrato intervienen funcionarios legalmente competentes para obligar a la Prestataria y que toda actuación con relación al préstamo será efectuada también por funcionarios legalmente representados para obligar a la Prestataria legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-

La Prestataria conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones que sirvió de base para el informe referido, o en la cláusula segunda; o, en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el Banco, para la entrega de los desembolsos deberá ser comunicado por escrito y requerirá la aprobación del Banco, siempre que no implique modificación en el objeto del préstamo.



En caso de que la modificación implicara cambios en el objeto del préstamo, o en los términos financieros del contrato, se observará lo previsto en el Art. 58 del Reglamento de Operaciones de Crédito del Banco.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD:

25.1. La Prestataria deberá contratar la ejecución y colocación en sitios visibles en la obra a ejecutarse rotulación en la que resalte el apoyo financiero concedido por el Banco del Estado. Los respectivos costos de publicación serán cubiertos por el Banco, previa la entrega por parte de la Prestataria de los contratos o comprobantes de gasto, pago que será imputado a cualquiera de los desembolsos del presente crédito.

Los rótulos se confeccionarán de acuerdo al modelo y formato que, para el efecto proporcionará el Banco.

25.2. La Prestataria se obliga a mantener permanentemente en buen estado los rótulos y repararlos de inmediato en caso de destrucción o deterioro producido por cualquier causa.

**CAPITULO V
DESEMBOLSOS**

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

26.1. La Prestataria está obligada a efectuar y concluir totalmente los trámites para solicitar el primer desembolso en el plazo de cinco meses (5), contado a partir de la suscripción del presente contrato. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de seis meses, (6), contado a partir de la entrega del primer desembolso.

26.2. En caso de incumplimiento de los plazos aquí determinados, la Prestataria conviene en que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y exigir el reembolso de los gastos realizados, según lo previsto en este instrumento.

26.3. El Banco ante la solicitud de la Universidad Nacional de Loja podrá entregar hasta el 40% del monto de los contratos de obra civil.



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO.-

El Banco ante la solicitud expresa de la Universidad Nacional de Loja, entregará el primer desembolso previa la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los contratos de obra debidamente legalizados con informes favorables de la Contratoría y Procuraduría si corresponde; y, copias de las garantías;
- b) Certificación en la que conste el nombre, muestra de firma original (no fotocopia), cargo oficial y funciones de las personas autorizadas para solicitar el desembolso y suscribir cualquier documento con ocasión del mismo;
- c) La certificación actualizada de que ha adoptado el compromiso expreso e irrevocable de atender las obligaciones presupuestarias y los recursos adicionales previstos en las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera; y,
- d) Certificación de haber abierto los registros contables, previstos en la cláusula décima séptima;

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

28.1. Para la entrega de todo desembolso se requerirá:

- a) Que la Prestataria presente al Banco por escrito la solicitud de desembolso, acompañada de los documentos justificativos de las inversiones realizadas y el informe de fiscalización;
- b) Que la Prestataria presente los documentos determinados en este contrato y aquellos que el Banco considere razonablemente necesarios para efectuar el seguimiento y evaluación del proyecto financiado con el presente crédito;
- c) Que no haya surgido ninguna de las circunstancias previstas en este contrato como causales para dar por terminado el mismo o para la suspensión de los desembolsos; y,
- d) El Banco verificará el avance de los trabajos, de acuerdo con el cronograma de obra, antes de realizar los respectivos desembolsos.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLSOS.-

29.1. Los desembolsos con cargo a este préstamo serán realizados por el Banco, previa solicitud escrita de la Prestataria hasta



ocho días después de la fecha en la que se solicita el desembolso y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidos en este contrato.

29.2. El Banco si las circunstancias de liquidez así lo exigieren podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3. El Banco efectuará los desembolsos en forma directa a nombre de los contratistas.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS.-

El Banco podrá suspender los desembolsos ocho días después de comunicar por escrito su decisión a la Prestataria en tal sentido, si ésta, dentro de dicho plazo no ha subsanado cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento:

- a) Si la Prestataria no pagare a sus respectivos vencimientos cualquiera de las cuotas del capital, o intereses, derivados del presente contrato o cualquiera otro celebrado con el Banco;
- b) Si, por cualquier causa, inclusive ajena a la decisión de la Prestataria, la totalidad o parte del préstamo no se destinare al objeto mencionado en este crédito;
- c) El incumplimiento de los requisitos establecidos para el primero y siguientes desembolsos;
- d) Si la Prestataria no invirtiera en la ejecución del proyecto los recursos adicionales previstos en la cláusula vigésima segunda.
- e) Si la Prestataria impidiere que el Banco realice el control previsto en este contrato;
- f) Si por cualquier causa, resultaren insuficientes las rentas o ingresos de la Prestataria destinados a cubrir el servicio de las obligaciones contraídas a favor del Banco del Estado, de acuerdo con los términos de este contrato;
- g) Cualquier controversia laboral promovida en contra de la Prestataria, de la que resulte o amenazare resultar la paralización del proyecto financiado con el préstamo;
- h) La retención de los fondos desembolsados por el Banco y la consiguiente demora en la atención de los requerimientos



económicos del proyecto o la falta de justificativos por más de sesenta días en la utilización de los recursos;

- i) Si la prestataria fuere demandada o si se produjeran circunstancias, de la naturaleza que fueren, que tengan o pudieren tener efectos significativos adversos en las operaciones, propiedades o condición financiera de la Universidad Nacional de Loja;
- j) Cualquier otra circunstancia extraordinaria, que luego de las conversaciones con la Prestataria, a juicio del Banco le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPITULO VI TERMINACION DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACION Y CANCELACIÓN DEL CREDITO:

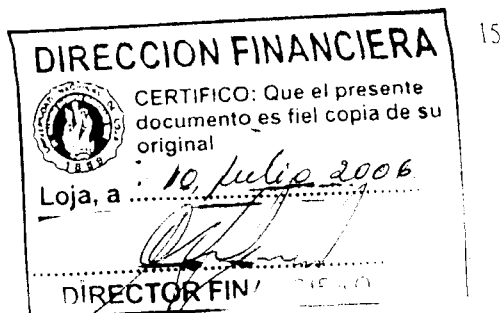
El Banco del Estado podrá liquidar o cancelar el contrato de préstamo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Que la Prestataria haya cumplido con la liquidación y pago total del crédito;
- b) El prepago por el cual el Banco acepta la liquidación anticipada, si la Prestataria cancela la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en este caso el Banco realizará la reliquidación respectiva de intereses; y,
- c) Que la Prestataria voluntariamente renuncie a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el Banco. Caso contrario se procederá conforme lo determina el párrafo 14.3 de la cláusula décima cuarta y cláusula trigésima segunda del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACION DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-

32.1. Son causas para que el Banco del Estado pueda declarar la resolución y terminación unilateral del contrato de préstamo, las siguientes:

- a) La Falta reiterada de la Prestataria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) La pérdida o extinción de la personería jurídica de la Prestataria;



- c) La incapacidad administrativa de la Prestataria para llevar a efecto el proyecto;
- d) La incapacidad financiera de la Prestataria para cumplir con las obligaciones contraídas por el Banco;
- e) La falta de pago por parte de la Prestataria de más de dos dividendos consecutivos del préstamo; y,
- f) La renuencia comprobada de la Prestataria a cumplir con los requerimientos del Banco, establecidos en el presente contrato y cuyo cumplimiento haya sido requerido con oportunidad.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad de la Prestataria no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del Banco a favor de la Prestataria, emanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

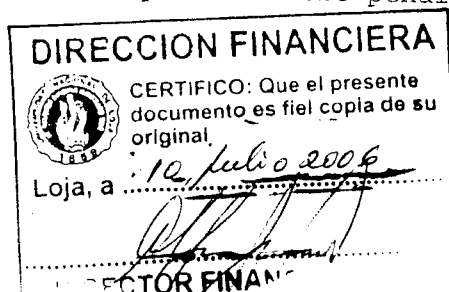
En este evento la Prestataria pagará al Banco los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de préstamo, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este contrato, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el Banco, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que la Prestataria no hará uso del Préstamo que estuviere por desembolsarse.

Al efecto el Banco comunicará por escrito a la Prestataria que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican renuncia del préstamo no desembolsado y la Prestataria se obliga al pago a favor del Banco, de los gastos a los que se refiere el párrafo 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO.-

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del préstamo, el Banco podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del préstamo que estuviere pendiente de pago, cuando la Prestataria



dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, una cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el Banco no aceptare la renuncia al préstamo, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y la Prestataria no continuare con la ejecución del proyecto objeto del préstamo, el Banco del Estado podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago, más los gastos y la multa contractual a los que se refiere la cláusula anterior como si toda la deuda se encontrare de plazo vencido.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por la Prestataria dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, fax, telex, carta o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO: Calle José A. Eguiguren 14-41 entre Sucre y Bolívar

Loja- Ecuador

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: Cuenca - Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA: Loja - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD:

Las partes contratantes dejan expresa constancia de que la adjudicación, contratación y ejecución del proyecto, son de exclusiva responsabilidad de la Prestataria, deslindando el Banco cualquier vínculo sobre el particular.





TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS.-

De conformidad a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano - Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221, de 29 de junio de 1993, el presente contrato de préstamo está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter especial o general.

TRIGÉSIMA OCTAVA.-

El Banco del Estado podrá verificar el avance del cronograma de la obra civil, antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO Y TRAMITE.-

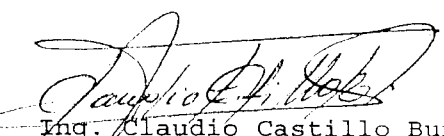
Para el caso en que se produjeran divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho del Banco.

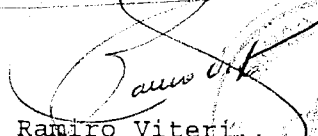
CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES.-

La Prestataria declara que conoce la Ley de Régimen Monetario y del Banco del Estado y las concernientes al presente préstamo, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el Banco, y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco del Estado.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en Quito, **10 ENE. 2006**


Dr. Modesto Estupiñán Sánchez,
GERENTE GENERAL BANCO DEL ESTADO



Ing. Claudio Castillo Burneo.,
GERENTE SUCURSAL FRONTERIZA SUR
BANCO DEL ESTADO
TESTIGO DE HONOR


Ing. Ramiro Viteri.,
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
2005-11-22
LCJ/

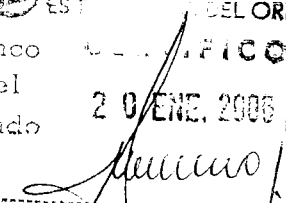

Dr. Max González Merizalde.,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

7 FEB 2006
DIRECCIÓN FINANCIERA
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original,
Loja, a 10 Julio 2006.

FOR FINAN

 SUCURSAL FRONTERIZA SUR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Banco del Estado
20 ENE. 2006


Irma Patricia Costa
COORDINADORA LEGAL